

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 880

Propone regular el derecho de escolta a exgobernadores.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse la medida bajo análisis, esta permitiría a un exgobernador disfrutar de servicios de seguridad a un costo estimado de \$118,950 por concepto del pago de horas extra a los agentes de la Policía de Puerto Rico que fungen como escolta. Luego de concluido el término del servicio de escolta, el erario podría experimentar ahorros anuales por la misma cuantía con cada exgobernador que no cuente con el servicio.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. del S. 880

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados y Proyecciones	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal del Proyecto del Senado 880 (P. del S. 880), según el texto de aprobación por el Senado de Puerto Rico. La medida propone regular el derecho de escolta a los exgobernadores.

Se estima que la medida bajo evaluación pudiera representar un costo promedio por exgobernador de \$118,950 en el presupuesto de la Policía de Puerto Rico (PPR), correspondiente al pago de horas extras asociadas a la prestación de servicios de escolta. Dicho costo marginal sería solo para el primer año en el que el exgobernador haya culminado su mandato.

II. Introducción

El Informe 2026-346 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del Proyecto del Senado 880 (P. del S. 880).² La pieza legislativa bajo evaluación enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 83-2025, a los fines de proveer para la terminación del derecho de escolta a los exgobernadores una vez culminen los primeros 12 meses luego de haber culminado su función como gobernador o gobernadora.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe del Proyecto del Senado 880 que propone regular el derecho de escolta a los exgobernadores. Disponible en: www.opal.pr.gov.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 880 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 83- 2025, según enmendada, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Protección al Gobernador, Superintendente, Secretarios, Funcionarios y Exfuncionarios.

(a) La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico y a su familia durante el término de su incumbencia.

(b) ...

(c) En el caso de los funcionarios o exfuncionarios a quienes la Policía les provea servicio de escolta, seguridad y protección, será una determinación discrecional del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, excepto el(la) Secretario(a) del Departamento de Estado, el(la) Secretario(a) del Departamento de Justicia, el(la) Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el(la) Superintendente de la Policía de Puerto Rico y Presidentes de los

Cuerpos Legislativos. Solo tendrán derecho a recibirlo en la jurisdicción o territorio de Puerto Rico, con excepción del Gobernador de Puerto Rico. Esta determinación del Superintendente de proveer servicio de escolta, seguridad y protección a funcionarios o exfuncionarios estará sujeta a criterios de necesidad real y verificable, relacionados con riesgos a su seguridad personal, disponibilidad de recursos y suficiencia presupuestaria. De igual manera, debe mediar circunstancias excepcionales y previa evaluación individualizada. En estos casos, el otorgamiento de escolta será temporal, revisable y podrá ser suspendido por el Superintendente en cualquier momento si cesan las condiciones que lo justifican.

(d) Todo exgobernador o exgobernadora de Puerto Rico continuará recibiendo los servicios de escolta, seguridad y protección provistos por la Policía de Puerto Rico por un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que culmine su función como Primer Mandatario o Primera Mandataria.

Transcurrido dicho término, los servicios de escolta cesarán, sin

³ Véase la medida del P. del S. 880, según el texto aprobado por el Senado de Puerto Rico, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159540/ps0880a-25.doc>

necesidad de gestión administrativa adicional alguna. No obstante, de mediar circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico podrá autorizar, mediante evaluación individualizada y por escrito, la concesión limitada y temporal de dichos servicios, exclusivamente dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

Toda autorización concedida al amparo de este inciso estará sujeta a criterios estrictos de necesidad real y verificable, relacionados con riesgos concretos a la seguridad personal del exgobernador o exgobernadora, así como a la disponibilidad de recursos y suficiencia presupuestaria de la Policía de Puerto Rico.

En todo caso, el otorgamiento de escolta será de naturaleza temporal, revisable periódicamente, y podrá ser suspendido en cualquier momento si cesan las circunstancias que lo justificaron.

Además, si el exgobernador o exgobernadora resultare convicto por delito grave o delito menos grave, perderá de manera automática e inmediata, y sin necesidad de trámite adicional alguno, todo derecho a recibir escolta, seguridad o protección por parte del Estado,

independientemente del foro judicial en que recaiga la convicción.

(e) Ningún aspirante o candidato a la gobernación o al cargo de Comisionado Residente, podrá solicitar servicios de escolta, seguridad o protección de ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico, además, estará impedido de contratar estos servicios en el sector privado.

(f) Cualquier funcionario, incluyendo gobernadores(as) o exgobernadores(as), del Gobierno de Puerto Rico que haya sido convicto por delito grave o menos grave en la jurisdicción estatal o federal no podrá solicitar ni mantener servicio de escoltas, seguridad o protección de ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2.- Efectos de la Ley en casos de comisión de delitos.

Inmediatamente de aprobada esta Ley, todo gobernador(a), exgobernador(a) o exfuncionario que haya sido convicto por delito grave o menos grave en la jurisdicción estatal o federal no podrá solicitar ni mantener servicio de escoltas, seguridad o protección de ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico, además, estará impedido de

contratar los servicios en el sector privado. Queda derogado y sin efecto cualquier ley o reglamento que contravenga las disposiciones de esta Ley.

Sección 3.- Se deroga el Artículo 9.42 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.

En síntesis, el P. del S. 880 dispone esencialmente los mismos preceptos que el P. del S. 752, pero amplía la eliminación de los servicios de escolta a cualquier exfuncionario del Gobierno de Puerto Rico una vez transcurran los primeros 12 meses luego de la culminación de su mandato.

Cabe destacar que, la OPAL en su Informe 2026-214⁴ evaluó los Proyectos del Senado 752 y Proyecto de la Cámara 888. Dichas medidas proponen legislación similar al P. del S. 880. En consecuencia, el presente Informe hace referencia

directamente a gran parte del Informe 2026-214.

IV. Datos

El presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para el año fiscal 2026 asignó \$85.3 millones para el pago de horas extra para la PPR.⁵ Para el año fiscal 2025, la asignación fue de \$85.4 millones para dicho concepto.⁶ No obstante, el 24 de junio de 2025, se enmendó el presupuesto del año fiscal 2025 para proveer \$25 millones adicionales para el pago de horas extra del componente de seguridad pública.⁷

Para llevar a cabo el análisis en el Informe 2026-214, la OPAL solicitó a la Policía de Puerto Rico (PPR) información acerca del pago de horas extra a los agentes de la policía destacados como escoltas de

⁴ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Proyecto del Senado 752-según el texto de aprobación por el Senado de Puerto Rico- y Proyecto de la Cámara 888 -según radicado- (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que proponen eliminar de manera automática el derecho a escolta de los exfuncionarios públicos. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/69000414280834410054c64a_OPAL%20Informe%202026-214_PS%20752%20y%20PC%20888.pdf

⁵ JSAF. (2025). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FikKg30j00Koe33a03ye/view

⁶ JSAF. (2024). FY25 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1Z6mwP9EnDvxpDDXCBpD5w6Ft2nkVn8Br/view>

⁷ JSAF. (2025). Revised FY 2025 Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1VRavTwVswabZbl25RVY3woUwdL5209pq/view>

exgobernadores. En la Tabla 1 se resume la información provista por la PPR:

Tabla 1. Pago de horas extra a los agentes de la policía destacados como escolta de exgobernadores

Año fiscal	Cantidad de horas pagadas	Cuantía pagada	Seguro social	Medicare	Fondo	Cuantía pagada con aportaciones
2024	9,144	\$303,290	\$18,804.00	\$4,398	\$13,041	\$339,534
2025	12,745	\$425,295	\$26,368	\$6,167	\$18,288	\$476,117
*2026	2,495	\$83,511	\$5,178	\$1,211	\$3,591	\$93,490

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante información provista por la Policía de Puerto Rico y presentada en el Informe 2026-214.

* La información provista para el año fiscal 2026 fue provista hasta el 14 de septiembre.

Cifras redondeadas.

Según los datos provistos por la PPR, el gasto total en horas extra por concepto de servicios de escolta a exgobernadores representa el 0.56% del presupuesto para horas extra en la PPR, según el presupuesto vigente (JSAF, 2025).

V. Supuestos y Metodología

El costo fiscal del P. del S. 880 se llevó a cabo estimando un costo promedio por exgobernador, y para ello se utilizaron los siguientes supuestos:

- a- Se evaluó el gasto en horas extra por el servicio de escolta percibido por exgobernadores, según reportado por la PPR.
- b- Se presume que el gasto presupuestario correspondiente al salario de los agentes que fungen como escolta continuará incurriéndose independientemente

de la aprobación de alguna de las medidas.

- c- Se asume un costo promedio por exgobernador, en lugar de un gasto agregado. Esto, ya que se incurriría en dicho gasto marginal únicamente durante los primeros 12 meses posteriores a la culminación del mandato del exgobernador.
- d- Se presume un 11.95% de aportaciones patronales, según la proporción del total de aportaciones y el total de la cuantía pagada de la Tabla 1, respectivamente.
- e- En aras de evitar un sesgo en el análisis, se excluyeron las observaciones atípicas correspondientes a un exgobernador, ya que durante el año fiscal 2025 el uso del servicio

de escoltas fue significativamente menor que el del resto.

- f- Se presume que el costo fiscal de la medida no es de naturaleza interanual, ya que, a lo sumo, habría un nuevo exgobernador con derecho al servicio de escolta por un periodo máximo de 12 meses cada 4 años.

El costo fiscal, en cualquier vertiente, sería un costo equivalente a la cuantía promedio pagada en horas extra para el año fiscal 2025 entre cuatro (4) exgobernadores que utilizaron materialmente el servicio de escoltas para dicho año fiscal.

VI. Resultados y Proyecciones⁸

En la Tabla 2 se presenta el costo fiscal de la legislación propuesta analizada.

Tabla 2. Costo fiscal del P. del S. 880

Costo fiscal
\$118,950

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante información provista por la Policía de Puerto Rico.

De aprobarse el P. del S. 880, se espera que provea para que un exgobernador disfrute de servicios de seguridad a un costo anual estimado de \$118,950 por cada año en que un exgobernador concluya su mandato. Dicho costo sería con cargo al presupuesto de la PPR por concepto del pago de horas extra de los agentes que prestan servicios como escoltas de los exgobernadores. Luego de la conclusión del periodo de doce (12) meses, la medida proveería un ahorro anual por exgobernador por la misma cuantía promedio. El costo fiscal analizado contempla el gasto en horas extra promedio por la prestación de servicios de escolta por cada exgobernador.

Si bien se reconoce que el P. del S. 880 elimina el servicio de escolta para otros exfuncionarios públicos, el estimado se llevó a cabo solo para el caso de los exgobernadores, como se provee en la medida. En esa línea, se reconoce que el estimado incluido en este Informe pudiese subestimar o sobrestimar el costo real pues dependería en gran medida de la frecuencia en que se utilicen las escoltas.

Favor continuar en la página 8.

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Ahora bien, la OPAL destaca que los agentes que actualmente fungen como escoltas mantienen su derecho a compensación extraordinaria (horas extra) en metálico, conforme provee el Art. 10 de la Ley Núm. 83-2025. Consecuentemente, cualquier hora extra que eventualmente devenguen los agentes concernidos estarían relacionadas a servicios de seguridad para la ciudadanía en general y no como escoltas.

Se aclara que el análisis provisto por la OPAL es estrictamente de naturaleza fiscal y no legal. En ese sentido, no se consideraron implicaciones que puedan surgir con respecto a la Opinión emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Hernández Colón v. Policía de P.R., 177 D.P.R. 121 (2009).

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the name Hecrian D. Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa